

## MIGUEL SERRANO RAMIREZ VS RAMA JUDICIAL - REPOSICION - RAD. 2008-00215

Ojeda Ojeda <jaiméo61@yahoo.es>

Mié 20/04/2022 9:54 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

ABOGADO  
JAIME CARLOS OJEDA OJEDA  
Calle 16 No. 8-39 Oficina, 407  
Teléfonos 5749009  
Celular (315)7411406  
e-mail: jaimeo61@yahoo.es  
Valledupar

Doctora  
DORIS PINZON AMADO  
Mag. Pnte. H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. : Medio de Control Ejecutivo  
de MIGUEL ANTONIO SERRANO  
RAMIREZ y OTROS contra LA  
NACION – RAMA JUDICIAL.  
Radicación No. 2008-00215-00

Como apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso referenciado, mediante el presente escrito le manifiesto que de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo el recurso de Reposición contra el auto del 7 de abril de 2022 que concedió el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el proveído del 3 de marzo de 2022 que decreto la medida cautelar solicitada.

En forma general, el auto hoy recurrido después de citar las normas pertinentes al recurso de apelación y en efecto de concederse, artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, dice: "... por resultar procedente, y haber sido interpuesto y sustentado oportunamente, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado por la NACION – RMA JUDICIAL -..." (subrayado fuera de texto).

El 11 de marzo vía correo electrónico, solicite la declaratoria de desierto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, toda vez que, de conformidad con el decreto 806 de 2020, se me corrió traslado del recurso, pero no se pudo descorrer, porque no fue anexada la sustentación del mismo como se puede verificar en el medio electrónico y así lo admitió la misma apoderada posteriormente. Cuando por secretaría vuelve y se corre traslado de la impugnación, es cuando se presenta la sustentación.

Honorable Magistrada, sobre lo anterior en el auto del 7 de abril de 2022 que se recurre, al respecto no se dijo nada por lo que el punto no se analizó, solo se concluyó reitero, "... por resultar procedente, y haber sido interpuesto y sustentado oportunamente, se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado por la NACION – RMA JUDICIAL -..." (subrayado fuera de texto).

Lo anterior, daría vía libre para sustentar los recursos que se interponen, después de haberse interpuestos y no en el momento procesal que ordena el artículo 321 del Código General del Proceso, norma en la cual su

ABOGADO  
JAIME CARLOS OJEDA OJEDA  
Calle 16 No. 8-39 Oficina, 407  
Teléfonos 5749009  
Celular (315)7411406  
e-mail: jaimeo61@yahoo.es  
Valledupar

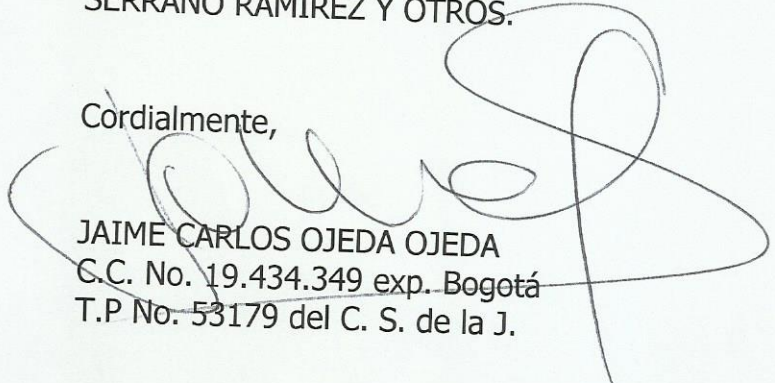
2

despacho se apoyó, para la concesión del recurso de apelación, lo que es contradictorio.

Por lo expuesto, pido revocar el auto del 7 de abril de 2022 y en su defecto, declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el auto del 3 de marzo de 2022, por haberse sustentado en forma extemporánea. Si ello no es así, nuestro estatuto procesal que rige esta litis, estaría demás.

Por último es bueno precisar, en escrito donde se describió el traslado dado por la Secretaría de la Corporación, se solicitó la corrección del nombre del demandante, porque en los autos recurridos aparece "ROBINSON ANTONIO MARTINEZ TORRES Y OTROS" y como se puede constatar dentro del expediente, el nombre correcto del demandante es, MIGUEL ANTONIO SERRANO RAMIREZ Y OTROS.

Cordialmente,



JAIME CARLOS OJEDA OJEDA  
C.C. No. 19.434.349 exp. Bogotá  
T.P No. 53179 del C. S. de la J.